

**SE SUSCRIBE.**

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincia:  
sita en la Casa de Expósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo  
Monge.

La correspondencia se dirigirá franca  
de porte.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Poset.	Cts.
EN LA CAPITAL.	Un mes..	1 »
	Tres id..	3 »
	Seis id..	6 »
	Un año..	12 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
	Un año..	18 »

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL DECRETO.**

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento; oida la Junta consultiva de Montes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en pleno, Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Julio de 1877, relativa á la repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

**REGLAMENTO**

para la ejecucion de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*Montes y terrenos objeto de repoblacion y mejora.*

Artículo 1.º Para los efectos de la ley de 11 de Julio de 1877, se consideran como terrenos que han de ser objeto de repoblacion, fomento y mejora, los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos y establecimientos públicos, exceptuados de la de-

samortizacion por la especie arbórea y cabida á que se contrae el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863; los poblados de pino, fayas, laureles y brezos en la provincia de Canarias, siempre que consten lo ménos de 100 hectáreas, exceptuados de la venta por el art. 16 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; los yermos, arenales, estepas, dunas y demás terrenos que, no sirviendo de un modo permanente para el cultivo agrario, segun el art. 5.º de la misma ley de 24 de Mayo, sean aptos para criar árboles; y los montes de aprovechamiento comun y dehesas boyales, exceptuados igualmente de la venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

Art. 2.º Tambien serán objeto de repoblacion los terrenos de propiedad particular que pueda adquirir el Estado, previa indemnizacion á sus dueños y renuncia de estos á verificarla, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 5.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, justificando antes la conveniencia climatológica á higiénica de la mejora.

Cuando el dueño del terreno haga la repoblacion por su cuenta, tendrá opcion á los beneficios que determinan la misma ley y reglamento para su ejecucion.

Art. 3.º La repoblacion empezará desde luego por los claros, calveros y rasos de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion, sea cual fuere su pertenencia, y por los yermos, arenales, estepas, dunas y demás terrenos que no sirvan para el cultivo agrario, prefiriendo aquellos en que ya hubiese comenzadas operaciones ó trabajos al efecto y no se halle disputada su propiedad; despues seguirá en los demás montes por el órden que se designan en el art. 1.º

La prioridad de la repoblacion se fundará en la mayor necesidad de contribuir á la mejora de las condiciones climatológicas é higiénicas de la comarca, y su influencia en la disminucion de las inundaciones de los terrenos que constituyan la cuenca donde afluyen las líneas de reunion de aguas.

Art. 4.º La repoblacion de los montes de aprovechamiento comun y dehesas boyales tendrá principalmente por objeto proporcionar abrigo y defensa á los ganados; debiendo por tanto cuidarse de que no se haga en grandes masas continuas, sino por grupos de árboles á fin de evitar la disminucion de la superficie destinada á pastos.

Art. 5.º Si en las repoblaciones que se verifique se incluyese alguna parte perteneciente á particulares, una vez deslindada y antes de entrar el dueño á realizar aprovechamientos en ella, abonará las mejoras que su finca haya obtenido.

Art. 6.º Los montes ó terrenos que por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1877 y de las prescripciones de este reglamento sean repoblados quedan por este hecho exceptuados de la desamortizacion, cualesquiera que sean su cabida y especie arbórea que se hubiese empleado.

**CAPÍTULO II.**

*Proyectos y medios de repoblacion y mejora.*

Art. 7.º Los Ingenieros recorrerán personalmente los montes de los distritos forestales, haciendo con toda urgencia un detenido estudio de las condiciones de cada localidad y de sus necesidades, y redactarán una Memoria general que servirá de anteproyecto á los proyectos parciales de cada terreno que haya de repoblarse ó ser objeto de mejoras; especificando los medios de repoblacion más convenientes, el número de hectáreas calculado en que cada uno de ellos deba emplearse, el coste probable de los trabajos y demás datos generales y necesarios para juzgar en conjunto de la extension é importancia de este servicio en cada provincia.

Art. 8.º Aprobada la Memoria de que trata el artículo anterior, previo informe de la Junta consultiva, los Ingenieros formarán y remitirán sucesivamente y por el órden que se les designe los proyectos parciales de repoblacion y mejoras.

Estos comprenderán con la claridad y exactitud posibles los datos siguientes:

- 1.º Nombre, cabida y pertenencia del monte.
- 2.º Reseña geográfica, orográfica y topográfica.
- 3.º Clima de la localidad.
- 4.º Enumeracion de las especies vegetales leñosas del monte.
- 5.º Especies dominante y subordinadas.
- 6.º Método de beneficio.
- 7.º Servidumbres que pesen sobre el monte, expresando si está ó no deslindado, y reclamaciones que sobre su posesion se hayan interpuesto.

8.º Superficie de la parte de monte que deba repoblarse.

9.º Especie arbórea que se considere más conveniente para la repoblacion.

10. Medio más aceptable para conseguirla.

11. Presupuesto de gastos.

Los proyectos de mejoras que se refieren á deslindes, amojonamientos, construccion de caminos forestales, casas de guardas, etc., comprenderán la reseña del monte, los presupuestos de gastos y planos necesarios en su caso.

Art. 9.º Con arreglo al art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1877, los medios que han de emplearse en la repoblacion de los montes públicos serán; la diseminacion natural las siembras de asiento y las plantaciones. El uso de estos medios se determinará en cada caso por el Ministerio de Fomento en vista de los proyectos que formen los Ingenieros, conforme al art. 8.º de este reglamento, despues de examinados é informados por la Junta consultiva.

Art. 10. Los trabajos de siembras y plantaciones se ejecutaran de modo que puedan servir de base en su dia para la ordenacion científica y racional del monte, procurando que con ellos se normalicen las clases de edad y se obtengan rodales puros y homogéneos.

### CAPÍTULO III.

#### *Acotamientos.*

Art. 11. Se acotarán los terrenos ó montes que sean objeto de repoblacion durante el número de años que en cada caso se juzgue necesario para precaverlos de daño, teniéndose en cuenta al fijar este plazo el sistema de explotacion adoptado, método establecido de cortas, crecimiento y demás condiciones de la especie arbórea cultivada, así como la clase de ganado que deba entrar al pasto.

Art. 12. En los acotamientos deberán conciliarse la conservacion y repoblado del monte con la existencia de la ganaderia y los aprovechamientos ó disfrutes á que los pueblos tengan derecho. A este fin se establecen como reglas generales que el monte ó montes altos de cada pueblo no se acote á un mismo tiempo más de la quinta parte de su cabida total; que en los montes bajos y medios no exceda el acotamiento de la tercera parte de su superficie entregándose al disfrute de los ganados en ambos casos las demás partes; y por último, que no se hagan muchos y pequeños acotamientos en un mismo monte por la dificultad de su custodia y perjuicio para el pastoreo.

Art. 13. Serán preferidos para los acotamientos los sitios de los montes que se hallen en estado de repoblacion despues de una corta, roza ó un incendio.

Art. 14. De todo proyecto de acotamiento en los montes de los pueblos y de establecimientos públicos que sobre las bases precedentes formen los Ingenieros se dará vista á sus respectivos dueños ó administradores pasándose al efecto por el Gobernador de la provincia á los Ayuntamientos ó corporaciones á que pertenezcan para que expongan lo que se les ofrezca; y al elevar los expedientes á la Direccion general del ramo, se acompañarán todos los informes parciales á fin de que, oida la Junta consultiva, adopte el Ministerio de Fomento la resolucion que estime conveniente.

### CAPÍTULO IV.

#### *Viveros.*

Art. 15. Una vez que los Ingenieros hayan reconocido los montes, propondrán y remitirá desde luego á la Direccion general los proyectos de formacion de viveros y sus correspondientes semilleros que sea necesario establecer, uniendo los respecti-

vos planos para su inteligencia, y el presupuesto de gastos de instalacion y conservacion á fin de que, previo informe de la Junta consultiva, se dicten las órdenes convenientes para que se den al suelo las labores oportunas y se efectúen las siembras en los mismos viveros.

Art. 16. Los viveros de árboles ó almacigas se establecerán en los distritos cuyos montes convenga repoblar por el sistema de plantaciones. El sitio deberá ser elegido con preferencia dentro del monte que haya de repoblarse ó en sus inmediaciones, teniendo en cuenta la clase de suelo y la proximidad de agua para los riegos necesarios así como las condiciones locales que faciliten su vigilancia y custodia. El área de cada vivero ó almaciga nunca podrá exceder de 10 hectáreas cuando se proyecte uno solo en la provincia, prefiriéndose en general el establecimiento de varios de menor extension y bien distribuidos.

Art. 17. Con arreglo al art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1877, se procurará que el terreno que ocupen los viveros, cuando no puedan emplazarse dentro del monte en repoblacion, sea de propiedad del Estado; designándose en caso contrario por los Ingenieros Jefes el monte ó terreno público indispensable para su establecimiento, los cuales serán cedidos gratuitamente por sus dueños durante el tiempo que se crea necesaria la existencia de los viveros ó almacigas.

Art. 18. Los viveros se cerrarán para su mejor resguardo con pared de tierra, gavia y vallado, ó con seto vivo ó muerto, segun más convenga atendiendo á la seguridad y economia.

Art. 19. Las especies leñosas que se cultiven en los viveros ó almacigas serán las que esten más en relacion con las condiciones de clima y suelo de los montes que se intente repoblar.

Art. 20. A los particulares que para su uso soliciten plantas de los viveros ó almacigas se les concederán en caso de haber sobrantes, despues de cubiertas las necesidades del servicio público, abonando por ellas el precio de tasacion, que no podrá exceder de su coste; salvo el caso en que los interesados opten á los beneficios que la ley de 24 de Mayo de 1863 les concede cuando destinan sus terrenos á monte maderable; y en este concepto las recibirán, computándose como parte del premio que les otorgue el Gobierno.

Art. 21. Terminada la época en que sea indispensable el sostenimiento de los viveros, quedará el suelo repoblado de la misma especie arbórea que el monte de que forme parte; pero si por circunstancias particulares se hubiese establecido fuera de un monte exceptuado de la venta, el Ingeniero Jefe del distrito propondrá el destino más conveniente que haya de dársele.

### CAPÍTULO V.

#### *Semillas y sequerías.*

Art. 22. Siempre que sea posible, se recolectarán por administracion ó se adquirirán de particulares las semillas necesarias para atender á la repoblacion de los montes. Cuando por razon de las condiciones de clima ú otras no sea fácil la adquisicion por estos medios, se establecerán una ó más sequerías en sitios próximos á los montes de mayor produccion, armonizando las mejores condiciones de seguridad y transporte con la baratura de la construccion y bondad de las semillas indispensables para las siembras de asiento y de los viveros.

Art. 23. Para la construccion de las sequerías formarán y remitirán los Ingenieros á la Direccion general los correspon-

dientes proyectos con los planos en escala de  $\frac{1}{100}$  de la proyeccion horizontal,alzada y detalles de artefactos, y los presupuestos de gastos indispensables, justificando la necesidad ó conveniencia de su establecimiento en las localidades á fin de que, oida la Junta consultiva, se resuelva si deben ó no construirse.

Art. 24. Lo prevenido en el art. 20 respecto á concesion de plantas de los viveros en beneficio de los particulares se hace extensivo á las semillas que existan en las sequerías del Estado con las condiciones allí establecidas.

Las cantidades que se obtengan de la venta de plantas y semillas ingresarán en el Tesoro con destino á la repoblacion y mejora de montes.

### CAPÍTULO VI.

#### *Recursos para la repoblacion y mejora de montes.*

Art. 25. De todos los aprovechamientos que se efectúen en los montes públicos pertenecientes al Estado, á los pueblos ó á establecimientos dependientes del Gobierno, sean retribuidos ó gratuitos, se exigirá el 10 por 100 de su importe líquido en subasta ó tasacion, ingresando en arcas del Tesoro para atender á la repoblacion y demás mejoras.

Art. 26. La tasacion definitiva de los disfrutes, ya sean retribuidos ó gratuitos, se hará por el Ingeniero Jefe del distrito; consignándose en los planes de la manera que determinan el reglamento é instrucciones de 17 de Mayo de 1865.

Al efecto cuidarán los Gobernadores de pedir oportunamente á los Ayuntamientos y corporaciones á quienes pertenezcan los montes notas exactas del valor de los aprovechamientos que se proponga utilizar á fin de que la tasacion pueda fijarse, especialmente en los disfrutes gratuitos, con presencia de todos los antecedentes y circunstancias de la localidad.

Art. 27. Quedan exceptuados del pago del 10 por 100 en las dehesas boyales los aprovechamientos gratuitos de pasto y bellota; comprendiéndose en esta exencion la lentisquina, acebuchina y cualesquiera otros frutillos ó semillas silvestres: pero le abonarán los productos maderables, las córtizas, corchos, jugos, plantas industriales, la caza y otros que se utilicen en dichas fincas, y no sean los expresamente dispensados del pago.

Tampoco se exigirá el 10 por 100 sobre el valor del pasto que aproveche el ganado de labor en los montes de los pueblos que, no teniendo declarada dehesa boyal, gravite sobre ellos esta servidumbre, siempre que la finca á que se contraiga haya adquirido ó adquiriera en adelante por decision administrativa el carácter de dehesa destinada á dicha clase de ganado en orden al libre y gratuito disfrute de los pastos para el mismo; debiendo al efecto los Ayuntamientos de los pueblos en que esto suceda remitir á los Ingenieros Jefes de los distritos un estado en que se detalle el referido ganado para que solo á él se exima del pago.

Art. 28. Los Ayuntamientos abonarán la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del valor en tasacion de los aprovechamientos gratuitos ó retribuidos que se concedan á los vecinos; quedando autorizadas dichas corporaciones para repartir proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes. En los disfrutes subastados serán los rematantes los obligados á satisfacer directamente el 10 por 100 del líquido que corresponda percibir á los pueblos ó corporaciones.

Art. 29. No se expedirá por los Ingenieros Jefes de los distritos ninguna licencia

para verificar aprovechamientos retribuidos ó gratuitos sin que previamente les presenten los interesados la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Administracion económica el 1 por 100 del importe de los disfrutes.

Art. 30. Tambien se deducirá el 10 por 100 para repoblacion y mejora de las cantidades que se obtengan de la venta de productos forestales aprovechados fraudulentamente, de restos de los incendios y de cualquiera otro siniestro en montes públicos, dándole ingreso en la forma establecida.

Art. 31. Los créditos asignados al Ministerio de Fomento para los gastos de repoblacion, mejora y fomento de los montes públicos se distribuirán entre los distritos por la Direccion general en proporcion á la importancia de los proyectos aprobados y al desarrollo que á estos puede darse mensualmente. Al efecto, los Ingenieros Jefes remitirán á la Direccion ántes del día 15 el presupuesto de las cantidades necesarias para el mes siguiente; expresando las que deban librarse ó justificar cuando así lo exija la índole de las obligaciones que hayan de satisfacerse.

Art. 32. Los pagos de estas obligaciones, la rendicion de cuentas y su justificacion se sujetarán á las prescripciones generales del órden económico y á las especiales que se dicten al efecto.

CAPITULO VII.

*Servidumbres.*

Art. 33. Los Ingenieros en el detenido estudio que hagan de las servidumbres que graviten sobre los montes, en cumplimiento del art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1877, procurarán poner en claro:

- 1.º Origen de las servidumbres.
- 2.º Sus condiciones legales.
- 3.º Títulos que determinen su existencia.
- 4.º Naturaleza de las servidumbres, si son continuas ó discontinuas.
- 5.º Si hay ó no abuso en el aprovechamiento de las mismas, y modo de corregirlo.

Y 6.º Medios de redimirlas en el caso previsto por la ley de ser incompatibles con la existencia de los montes.

CAPITULO VIII.

*Capataces.*

Art. 34. Los capataces de cultivos creados por el art. 8.º de la ley de 11 de Julio de 1877 ejecutarán los trabajos de repoblacion y mejora con arreglo á la instruccion de 10 de Agosto de 1877 sobre la organizacion y servicio de estos funcionarios, y á las demás disposiciones que ulteriormente se dicten.

CAPITULO IX.

*Sociedades que se autoricen para el fomento, repoblacion y mejora de los montes públicos.*

Art. 35. Las Sociedades que opten á la autorizacion ofrecida en el art. 11 de la ley de 11 de Julio de 1877, para emprender trabajos de fomento, repoblacion y mejora de los montes públicos presentarán sus proposiciones y proyectos al Ministerio de Fomento; el cual, oida la Junta consultiva del ramo y el Consejo de Estado en plano, y de acuerdo con el de Ministros, concederá ó negará por Real decreto la autorizacion solicitada.

Art. 36. La proposicion ha de estar firmada por el representante de una sociedad legalmente constituida y que pruebe tener garantía suficiente para responder de la ejecucion del proyecto, en el que se hará constar la clase de repoblacion ó mejora que se intente, sitio en que ha de realizarse, su extension, medios de llevarla á efecto, dura-

cion ó plazo de ejecucion, presupuestos de gastos y todo lo demás que convenga tener presente para juzgar el proyecto; acompañando al propio tiempo los planos de los terrenos como á la sazón se encuentren, y como hayan de quedar los mismos con la mejora proyectada.

Art. 37. La proteccion ofrecida por el Estado y las responsabilidades que con este contraigan las sociedades concesionarias se consignarán en las condiciones de la autorizacion.

Art. 38. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas anteriormente que se opongan á este reglamento.

Madrid 18 de Enero de 1878.—Aprobado por S. M.—C. Toreno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vistas las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Leon, Sevilla y Zamora sobre el tiempo y modo de cumplir el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, que impone el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo á todos los mozos destinados á la reserva por tener la talla de un metro 500 milímetros sin alcanzar la de un metro 540, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que dichos mozos sean llamados ante los Ayuntamientos despues de terminado el acto del llamamiento y declaracion de soldados del actual reemplazo, y que se les talle nuevamente, previa citacion de los demás responsables al reemplazo anterior, con arreglo á lo prevenido por el art. 72 de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.º Que si alcanzasen la talla de un metro 540 milímetros, sean entregados en Caja con todos los demás soldados del actual reemplazo, y si resultasen útiles al ser tallados y reconocidos en ella, ingresen en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, segun la suerte que les hubiere correspondido en el año anterior, dándose de baja en el primer caso al que se halle sirviendo en su lugar.

Y 3.º Que si no llegasen á la estatura indicada, puedan los demás interesados reclamar su nueva medicion ante la Comision provincial, en el tiempo y forma preveni-

dos por el art. 100 de la citada ley de 30 de Enero de 1856.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 15.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las dos de esta madrugada, me dá las siguientes noticias.

«Ha sido elegido Papa el Cardenal Camarlingo Pecci, que ha tomado el nombre de Leon XIII.»

«El Capitan General de Cuba, dice en telegrama de hoy, que están acordadas por el General en Jefe, con la Junta general del Camagüey, las bases para la sumision de los insurrectos, los cuales depondrán las armas antes de fin de mes.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de todos los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 21 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 16.

El día 28 del actual á la una de la tarde, se reunirá bajo mi presidencia la Excelentísima Diputacion proxincial en el Salon de sesiones de dicha Corporacion para celebrar la extraordinaria que ha de tener lugar, con objeto de repartir entre los pueblos de esta provincia el cupo de mozos que á la misma ha sido designado para el actual reemplazo del Ejército y sorteo de décimas.

Lo que publico en este Boletín oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 20 de Febrero de 1878.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Enero de 1878.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. <sup>a</sup>	1.º	1.º	Diputacion provincial.....	3.273 15
»	»	2.º	Depositaria provincial.....	166 66
»	»	3.º	Junta de Agricultura.....	111 91
»	»	4.º	Construcciones civiles.....	395 82
»	2.º	5.º	Calamidades públicas.....	3.500 »
»	3.º	1.º	Obras públicas.....	41 66
»	5.º	»	Junta de Instruccion pública.....	218 74
»	»	2.º	Instituto de segunda enseñanza.....	4.000 »
»	»	3.º	Escuela Normal de Maestros.....	700 »
»	»	»	Escuela Normal de Maestras.....	150 »
»	6.º	2.º	Hospital civil.....	700 »
»	»	5.º	Casa de Expósitos.....	7.000 »
»	8.º	Unico.	Imprevistos.....	49 »
3. <sup>a</sup>	Unico.	2.º	Resultas de presupuestos anteriores.....	1.000 »
<b>Total . . . . .</b>				<b>20.306 94</b>

Guadalajara 15 de Febrero de 1878. — El Contador, Roque Amblés de la Peña. — V.º B.º — El Vicepresidente, Atienza.

*Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Excmo. Diputacion provincial, el dia 3 de Enero de 1878.*

Constituidos en el salon de actos públicos de esta Corporacion á la una de la tarde del expresado dia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, los señores Diputados D. Roman Morencos, don Roman Atienza, D. Antonio Molero y Asenjo, D. Bernardo Lopez Perez, D. Isidoro Ruiz, D. Felipe Lamparero, D. José Saenz, D. Fernando Güici, D. Blás Hernandez Santamaría, D. Félix Alcalá Galiano, D. Manuel María Valles, D. Manuel Gil, D. Antonio Alique, D. Modesto Gil, D. Lorenzo Urso y D. José Gamboa y Calvo, cuyos señores componen mayoría para deliberar, se declaró abierta la sesion, dándose lectura por uno de los Sres. Diputados Secretarios de la convocatoria y objeto de la misma.

Los Sres. Diputados D. Quintin Lopez Catalán y D. Félix Salmeron, participaron no poder concurrir á la reunion, por hallarse enfermos, quedando la Corporacion enterada.

Seguidamente se dió lectura del acta de la última sesion celebrada por esta Corporacion en el dia 13 de Noviembre último, siendo aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de la Real orden de 24 Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, por la que se autoriza á este Cuerpo para girar en suspenso la suma de 10.000 pesetas para los gastos que ocasionen los festejos para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey, quedando la Corporacion enterada.

Dióse despues cuenta de los festejos acordados por la Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion de 18 de Diciembre último, á la que concurrió una Comision del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de solemnizar el Régio enlace de S. M., consistentes en que durante los dias 23, 24 y 25 del actual, se festeje tan fausto suceso con un solemne *Te Deum*, se decoren é iluminen las fachadas del edificio que ocupa la Diputacion y Casa Consistorial, excitando al vecindario para que adorne con colgaduras é ilumine los balcones de las suyas, en las noches de los tres referidos dias, se dé una funcion de fuegos artificiales, cucañas, baile público en la plaza de la Constitucion, músicas recorriendo las calles, un rancho extraordinario á los presos en la cárcel pública, y otro extraordinario en la comida de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, satisfaciéndose por mitad los gastos que con tal motivo se ocasionen, entre las arcas de la Diputacion y el Municipio, todo lo cual fué desde luego aprobado por la Diputacion.

Dióse asimismo cuenta de otros festejos proyectados en la referida sesion, así como tambien de la invitacion de la Diputacion de Albacete, á una suscripcion con destino á ofrecer un regalo de boda á la Serenísima Señora Infanta Doña Mercedes; acordándose por la Corporacion el nombramiento de una Comision de su seno compuesta de los Sres. Diputados D. Roman Morencos, don

Roman Atienza, D. Blás Hernandez Santamaría, D. Lorenzo Urso y D. Felipe Lamparero, para que emitiesen dictámen sobre el particular, quedando por último enterada la Corporacion con suma complacencia, del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, dando gracias por la felicitacion que se dirigió con motivo del proyectado enlace de S. M., suspendiéndose en este estado la sesion, hasta las cuatro de la tarde.

Reanudóse á la expresada hora la sesion, bajo la Presidencia tambien del Señor Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Diputados expresados anteriormente, á excepcion del Sr. D. Isidoro Ruiz, que excusó su falta por ocupaciones urgentes, procediéndose á dar cuenta del dictámen de la Comision ántes referida, la cual estimaba proponer con objeto de solemnizar el fáusto acontecimiento de que se trata, los actos benéficos siguientes:

1.º Dos mil pesetas, que se distribuirán en ochenta premios de á 25 cada uno, á cuarenta labradores pobres y otros tantos jornaleros de los pueblos que, previo sorteo, resulten agraciados, cuyos premios se entregarán á los individuos que los Ayuntamientos respectivos propongan, asociados al párroco, Juez y Fiscal municipal.

2.º Veinticinco pesetas á cada uno de los Conventos de Monjas de la provincia, que, calculándose estos en el número de veinte, hace el total de 500 pesetas.

3.º Quinientas pesetas, en nombre de la futura Reina, para ayudar á la fundacion del Asilo de Mendicidad proyectado en esta ciudad.

4.º Dos mil doscientas cincuenta pesetas, con destino á una dote de 250 pesetas en cada partido judicial, á doncella pobre que contraiga matrimonio dentro del corriente año, lo cual deberá ser tambien á propuesta del Ayuntamiento respectivo del pueblo que, previo sorteo, resulte agraciado, asociándose al Párroco, Juez y Fiscal municipal.

5.º Dos mil quinientas pesetas, para ayudar á la reparacion de cinco ó más puentes destinados á servicios rurales, teniendo presente que los pueblos que aspiren á esta subvencion, deberán justificar la necesidad de la reparacion urgente del puente destinado á sus referidos servicios rurales, y la carencia de medios para realizarla, quedando autorizada la Comision permanente, con los Sres. Diputados residentes en la capital, para designar los puentes que han de ser reparados, y la cantidad que á cada uno ha de aplicarse dentro de la suma votada.

Además, y aceptando la referida Comision el proyecto iniciado en la sesion de 18 de Diciembre último, de enviar á Madrid cierto número de parejas, vestidas con los trajes característicos de la localidad cantando los aires del país, y ejecutando sus danzas especiales, cuyo pensamiento habia sido acogido tambien en muchas provincias, proponía se confirmase desde luego lo aceptado en aquella sesion, de que el Señor Gobernador disponga lo conveniente para

la realizacion del pensamiento, corriendo á cargo de los fondos provinciales los gastos que este festejo ocasione.

Por último, y en cuanto á la invitacion de la Diputacion de Albacete, á una suscripcion con destino á ofrecer un regalo de boda á la futura Reina, entendía debía acordarse que si la mayoría de las Diputaciones se asociaban al pensamiento de aquella, quedase autorizada la Comision permanente para entregar la suma de 1.000 pesetas, al objeto indicado.

Abierta discusion sobre cada uno de los precedentes particulares, por el orden que quedan expresados, fueron aprobados por unanimidad y sin discusion alguna, los señalados con los números 1.º, 2.º y 3.º, ó sea el premio á los labradores pobres y jornaleros; donativo ó socorro á los conventos de monjas y el auxilio para la fundacion del Asilo de mendicidad proyectado en esta capital.

Pedida la palabra en cuanto al cuarto particular por el señor Urso, respecto á las dotes á doncellas pobres, manifestó su conformidad al pensamiento, si bien creia debia ampliarse á conceder dos dotes en cada partido en vez de uno que se proponía, y que el importe fuera de 125 pesetas, en lugar de 250 propuestas, con el fin de que el beneficio alcanzase á mayor número de personas.

El Sr. Güici impugnó la concesion de tales dotes, fundado en el estado financiero de la provincia, y en no considerar conducente al objeto que lo motivaba.

El Sr. Santamaría, como de la Comision, usó de la palabra para apoyar la propuesta de que se trata, exponiendo en defensa de ella, ser perfectamente pertinente como obra benéfica, y cuya concesion se habia hecho en otras ocasiones, con motivo ó en celebridad de faustos acontecimientos de menos importancia que el que hoy trata de celebrarse, si bien no hallaba inconveniente en aceptar la ampliacion propuesta por el Sr. Urso.

El Sr. Güici, rectificó, sosteniendo su opinion contraria á la del Sr. Santamaría.

El Sr. Gil (D. Modesto), manifestó que al usar de la palabra, no lo hacia para combatir el proyecto, sino para que éste quedase reducido á una dote en cada partido de 125 pesetas.

El Sr. Lamparero se adhirió en un todo á lo expuesto por el Sr. Santamaría, sosteniendo su opinion en pró de la propuesta, aunque aceptando las modificaciones indicadas por los Sres. Urso y Gil (D. Modesto).

El Sr. Santamaría rectificó, ampliando con nuevos razonamientos y consideraciones la defensa de la proposicion, que consideraba suficientemente discutida.

Anunciado por la presidencia que iba á procederse á la votacion,

Se pidió por los Sres. Lopez Perez, Valles y Gil (D. Modesto) que fuese puesto á votacion nominal, si se aceptaba aquella, ó la modificacion del Sr. Gil (D. Modesto) y verificada, resultó aprobada con la enmienda del referido Sr. Gil, ó sea, la concesion de una dote en cada partido judicial, de 125

pesetas, por nueve votos contra siete, en esta forma:

*Señores que dijeron, si.*

Alique.

Molero.

Gil (D. Modesto).

Gamboá.

Lopez Perez.

Güici.

Valles.

Saenz.

Sr. Presidente.

Total, 9.

*Señores que dijeron, no.*

Santamaria.

Gil (D. Manuel).

Atienza.

Alcalá Galiano (D. Félix).

Urso.

Lamparero.

Morencos.

Total, 7.

Acto seguido, y no habiendo ningun Sr. Diputado que usara de la palabra acerca del contenido en el quinto particular de la propuesta de la Comision, relativo á la subvencion para reparacion de cinco ó más puentes rurales, y pedido fuera puesta á votacion nominal, resultó aprobado por quince votos contra uno, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron, si.*

Alique.

Molero.

Gil (D. Modesto).

Gamboá.

Lopez Perez.

Güici.

Valles.

Saenz.

Santamaria.

Gil (D. Manuel).

Atienza.

Urso.

Lamparero.

Morencos.

Sr. Presidente.

Total, 15.

*Señores que dijeron, no.*

Alcalá Galiano (D. Félix).

Seguidamente y sin discusion fueron aprobados los dos últimos particulares de la propuesta, ó sea las comparsas que han de enviarse á Madrid, y la contestacion á la invitacion de la Diputacion de Albacete á la suscripcion con destino al regalo de boda á la Serma. Infanta D.<sup>a</sup> Mercedes.

Teniendo en cuenta la Diputacion que el importe de cuanto queda aprobado para solemnizar y perpetuar el Régio enlace, escede de las 10.000 pesetas que la superioridad ha autorizado se libren en suspenso para dicho objeto, por Real orden de 24 de Diciembre último, y que hay necesidad de impetrar aumento de crédito, la Corporacion acordó que llenándose las mismas formalidades legales con que fué solicitado aquel, se pida como ampliacion la suma de 7.500 pesetas.

Por los Sres. Diputados Lopez Perez, Urso, Güici, Valles y Alcalá Galiano (Don

Félix), fué presentada la siguiente proposicion: «Los Diputados que suscriben, inspirándose en el fausto acontecimiento que hoy reúne á la Corporacion, tienen el honor de proponer á su aprobacion la siguiente proposicion. Para que los pueblos de esta provincia solemnizen con el posible júbilo el matrimonio de S. M. el Rey, se condona á los mismos el importe de un trimestre de contribucion atrasada de gastos provinciales.—Guadalajara y Enero 3 de 1878.»

El Sr. Lopez Perez adujo en su apoyo la situacion angustiosa de los pueblos como lo denotaban los grandes atrasos que por aquel concepto tienen la generalidad de ellos, y la dificultad que habia de ofrecer en solventarlos.

El Sr. Lamparero expuso, que si bien abundaba en sentimientos filantrópicos, no juzgaba conveniente la aprobacion de lo propuesto, porque de realizarse, necesariamente habian de resentirse las atenciones de la provincia, á que aquellos recursos se hallan efectos.

El Sr. Atienza puso de manifiesto que, por el cargo que hoy ejerce de Vicepresidente de la Comision provincial, tenia ocasion de conocer el enorme déficit que pesa sobre el presupuesto, debido á los grandes descubiertos de los pueblos, y á las obligaciones que de dia en dia se aglomeran, pues si bien va consiguiéndose normalizar la recaudacion, juzgaba que de aprobarse la proposicion que se discute, la cual se eleva á una respetable cifra, llevaria la perturbacion consiguiente á las obligaciones presupuestas.

El Sr. Urso apoyó la proposicion, fundándose en la poca recaudacion que se efectuaba, segun habia demostrado el señor Atienza, lo cual venia á probar la apurada situacion de los pueblos.

El Sr. Atienza rectificó, insistiendo en que ni el estado que ofrecia la recaudacion, ni las muchas obligaciones que pesaban sobre el presupuesto de la provincia, permitian fuese aprobada la proposicion, objeto del debate, lamentando que tales condiciones no le hicieran abundar en los sentimientos expresados por sus autores, como fuera tambien su deseo.

El Sr. Santamaria, dijo: que ni bajo el punto de vista legal, ni en el de la conveniencia, podia ser aquella aceptada; lo primero, porque no consideraba con facultades á la Diputacion para otorgar la condonacion pretendida, de recursos legalmente autorizados, aplicables á enjugar el déficit del presupuesto y obligaciones que pesan sobre la provincia, las que es indudable se resentirian, y segundo, porque contrayéndose á descubiertos atrasados, sería hacer de mejor condicion á los morosos que á los que se hallan al corriente en sus pagos, á los cuales se escluia por aquella de este beneficio.

El Sr. Lopez Perez, combatió los fundamentos aducidos por los Sres. Atienza y Santamaria, expresando que si bien en la proposicion se habia omitido consignar el beneficio para los pueblos que se hallasen al corriente, debido á la precipitacion con

que habia sido redactada, debia no obstante manifestar que en los propósitos y la mente de sus autores, estaba que ese beneficio fuera á todos extensivo ó sea el de condonar á los que se hallasen al corriente, el primer trimestre que tengan á vencer, viendo además como un medio de realizar el pensamiento el hecho de que la Diputacion escogite el más adecuado y de conformidad con la Ley, pues no estimando bastante las 10.000 pesetas pedidas y concedidas hasta ahora para sufragar los gastos de los festejos, se pida la oportuna autorizacion para incluir en esta el importe á que ascienda el trimestre de contribucion cuya condonacion se ha propuesto.

El Sr. Santamaria, rectificó, insistiendo en no estimar tampoco con facultades á la Diputacion para llevar á efecto el pedido por autorizacion á que ha aludido el señor Lopez Perez.

El Sr. Lamparero, rectificando tambien, combatió la condonacion del trimestre primero á vencer de los pueblos al corriente, si habia, como no podia menos de suceder, de pedirse mañana por la falta de esos ingresos que habian de producir un nuevo déficit al presupuesto, en el cual se hallan autorizados.

El Sr. Lopez Perez, manifestó intencion de retirar la proposicion, si sus compañeros accedian á ello, puesto que por más que continuaba reconociendo la conveniencia de su aprobacion, no queria se le considerase como iniciador de un pensamiento que pudiera llevar consigo la menor perturbacion al buen servicio y marcha de la administracion.

El Sr. Presidente, manifestó el interés y simpatias que le merecian, tanto la Diputacion, cuanto los pueblos de la provincia, expresando en sentidas frases cuan grato es el hacer uso de la prerogativa de perdonar; pero que sin embargo de ello y de los sentimientos del corazon humano, sabian los Sres. Diputados que en determinados casos y por razon de las circunstancias que en ellos concurrían, existia la necesidad de negar tan inestimable gracia; que en el asunto, de suyo delicado é importante, objeto del debate, que en sí envuelve un perdón al cual sus sentimientos le inclinaban, tenia despues como Gobernador el deber ineludible de examinar con detenimiento y fria pasion, si la proposicion fuere aprobada, el si la corporacion habia obrado dentro del círculo de sus facultades, puesto que por el momento no podia apreciarlo, teniendo la seguridad de que, en caso negativo, le produciria un verdadero sentimiento tener que suspender el acuerdo, por lo que rogaba á los Sres. Diputados que habian autorizado la proposicion, se sirvieran retirarla ó fuese en otro caso sometida á votacion, como punto suficientemente discutido.

El Sr. Lopez Perez, pidió breves momentos para consultar con sus compañeros de proposicion si esta debiera retirarse ó someterla á votacion nominal, y concedida así por la presidencia, volvió á los pocos instantes el referido Sr. Lopez Perez á usar

de la palabra, expresando el ningun inconveniente de retirar aquella, en deferencia á los razonamientos y excitaciones de la presidencia, si bien bajo el punto de vista conveniente de que nada sobre el particular constase en acta, como tampoco él que no fuese sometida á votacion la proposicion, puesto que si bien todos abundaban en los mismos sentimientos de filantropía, les separaba únicamente la manera de apreciar en sus consecuencias, el objeto de ella.

El Sr. Lamparero dijo que deseaba constase en el acta toda la discusion y fuese votada nominalmente la proposicion, por lo que los señores firmantes manifestaron su conformidad en que se votase, y verificada la votacion, resultó aprobada la proposicion por nueve votos contra siete, en el sentido de condonar á cada pueblo un trimestre de contribucion por gastos provinciales de su respectivo contingente, siendo el detalle de la votacion el siguiente:

*Señores que dijeron sí.*

Alique.

Molero.

Gamboa.

Lopez Perez.

Güici.

Alcalá Galiano (D. Félix).

Urso.

Valles.

Morencos.

Total, nueve.

*Señores que dijeron no.*

Santamaría.

Gil (D. Modesto).

Atienza.

Gil (D. Manuel).

Lamparero.

Saenz.

Sr. Presidente.

Total, siete.

Por el Sr. Presidente se inició á la Diputacion el punto referente al nombramiento de Comision del seno de este Cuerpo, que en representacion del mismo haya de pasar á Madrid á felicitar á S. M. por su regio enlace, y habiendo indicado el Sr. Gil (Don Modesto), que en su opinion, y puesto que representada la Corporacion en sus actos por el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que constituian la mesa Presidencial, nadie mejor que dichos señores debieran ser los que compusiesen la referida Comision; quedó así aprobado por unanimidad.

Dada cuenta de la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del próximo mes de Febrero, importante 65.312 pesetas con 22 céntimos, fué igualmente aprobada por unanimidad.

Dada cuenta por último, de los acuerdos de la competencia de la Diputacion, tomados por la Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, por revestir el carácter de urgentes, y con arreglo á lo dispuesto para estos casos en la regla 4.ª del art. 66 de la vigente ley provincial, consignándose aquellos en las actas de las sesiones de su razon celebradas en los dias 23 de Noviembre, y 18 de Diciembre últimos, fueron aprobados todos,

quedando en su consecuencia con carácter definitivo.

Con lo que se dió por terminada la presente sesion, objeto de la convocatoria, siendo las siete de la noche.—El Gobernador Presidente, Antonio Alcalá Galiano.— Los Diputados Secretarios, José Saenz y Manuel María Valles.

*Nota.*—La precedente acta fué aprobada por la Excm. Diputacion provincial, en sesion del dia 20 del corriente mes de Febrero, de que certifico:—El Jefe de la Secretaria, Miguel Ruiz y Torrent.

*Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 13 de Julio de 1877.*

Se abrió la sesion á las diez y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de la incidencia de quintas del actual reemplazo que sigue:

*Jadrague.*—Dada cuenta de la certificacion que acredita que Antonio Donoso Ramos, núm. 9, de primera edad, sirve voluntariamente en el Ejército, la Comision declaró que este mozo cubre plaza por el cupo de dicha villa.

*Redenciones á metálico.*—La Comision admitió por llenar los requisitos legales, la siguiente:

Juan de la Cruz Sancho y Sanchez, por el cupo de Trillo.

**Despacho ordinario.**

*Espinosa de Henares.*—*Incidencias de presupuestos.*—La Comision acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en el expediente de su razon, referente á quien sea responsable de las dietas causadas por los Delegados para conseguir el pago de atenciones de Instruccion primaria en Espinosa de Henares, que en concepto de este Cuerpo provincial lo son los Alcaldes D. Diego Gonzalez, D. Santiago Ortego, D. Francisco Magdalena y D. Miguel Lopez Vellido, que ejercieron dicho cargo en los años de que proceden los débitos por el concepto de que se trata.

*Barriopedro.*—*Contabilidad municipal.*—La Comision acordó igualmente proponer al Sr. Gobernador civil en el expediente de su referencia, que se sirva prevenir á los Alcaldes, Depositarios y recaudadores de los años 1868 hasta 1876 en el pueblo de Barriopedro, rindan inmediatamente las cuentas respectivas á cada ejercicio económico, para legalizar este servicio, declarando responsables á todos los Ayuntamientos de los años de que procedan los débitos al pago de los mismos, dejando á salvo la responsabilidad del actual, toda vez que sus individuos no han tenido intervencion alguna en actos administrativos de los Ayuntamientos anteriores, los cuales deben satisfacer los descubiertos que resulten por la negligencia de su administracion.

*Villanueva de Argecilla.*—*Incidencias de presupuestos.*—En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por D. Marcos Gonzalo, como Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Argecilla, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, se remita al Juzgado de primera instancia de Brihuega la oportuna liquidacion de la multa y recargo que fueron impuestos á dicho Ayuntamiento, para

hacerse efectivo su importe, con arreglo á la ley.

*Varios pueblos.*—*Arbitrios.*—La Comision dispuso pasar en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, los expedientes en reclamacion de agravio por las cuotas impuestas en los repartimientos municipales siguientes:

La producida por D. Bonifacio José Batanero y Doña Patricia Carrera, vecinos de Trillo.

La producida por D. Blás Sanz y Sanz, vecino de Casa de Uceda.

La producida por D. Juan Antonio y Justo Diaz, Romualdo Berzosa y Feliciano Alguacil, vecinos de Taravilla.

La producida por D. Juan Herraiz, vecino de Arbeteta.

La producida por D. Hermenegildo Bravo, D. Saturnino Albaro y D. Manuel Muñoz, vecinos de Miedes.

*Luzaga.*—*Arbitrios.*—La Comision acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el expediente de su razon, que en concepto de este Cuerpo no puede autorizarse el arbitrio de un cuarto en fanega de trigo de las que se comprenden en la fábrica de D. Julian Gordo, establecida en Luzaga, solicitado por el Ayuntamiento de dicha localidad, por no estar comprendido el expresado arbitrio en la ley.

*Pedregal.*—*Suministros.*—La Comision acordó en el expediente de su referencia proponer al Sr. Gobernador civil, se sirva ordenar al Ayuntamiento de Setiles, que en término de ocho dias satisfaga el importe de las raciones de pan y grano entregadas por el de Pedregal para suministro de las tropas, bajo apercibimiento, ó que, en otro caso, manifieste las causas legítimas que lo puedan impedir.

*Varios pueblos.*—*Beneficencia.*—En los asuntos de Beneficencia puestos al despacho, la Comision acordó lo siguiente por considerarlo justo:

Acordó el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia, de la huérfana Hipólita Hernando y Estéban, procedente de Villaseca de Henares, sin perjuicio de practicar las diligencias que la Seccion propone en averiguacion de los bienes que puedan pertenecerla.—Declaró con derecho al percibo de la dote establecida, á la acogida en la Casa de Beneficencia de la provincia, Elena Agapita de Castro.—Concedió un socorro de lactancia por el tiempo establecido para una de las dos niñas gemelas que ha dado á luz la esposa de José Remacha y Alcolea, vecino de Copernal.—Otorgó el oportuno consejo para contraer matrimonio á la Expósita Bárbara Francisca, declarándola al propio tiempo con derecho al percibo de la dote establecida.

*Traid.*—*Montes.*—La Comision acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en el expediente instruido á instancia de varios vecinos del pueblo de Traid, en solicitud de permuta de algunos terrenos roturados en la Dehesa que fué de propios, por un monte pinar, titulado el Sabinar, que en concepto de este Cuerpo, y por lo que resulta de los antecedentes que ha tenido á la vista, no hay inconveniente en accederse á la referida permuta de fincas.

*Varios pueblos.*—*Consumos.*—La Comision, conforme con lo que arrojan los antecedentes adquiridos, acordó informar al Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia, que este Cuerpo considera muy atendibles las solicitudes de los Ayuntamientos de Cobeta, Alcoroches, Ablanque, Villanueva de Alcoron, Arbeteta y Zaorejas, sobre condonacion del cupo de consumos del año económico de 1874 á 75, á causa de la imposibilidad en que se hallaron para plantear y recaudar dicho impuesto, por la invasion de las huestes carlistas.

**Imprenta provincial.—Subasta de papel.**

—La Comisión acordó adquirir en subasta por medio de licitación pública el papel necesario para la tirada del *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la propia Comisión, señalando para que tenga efecto dicho acto ante la misma, el día 16 de Agosto próximo venidero, á la hora de las doce.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

**Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial el día 14 de Julio de 1877, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital.**

Se abrió la sesión á las nueve de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los señores Vocales D. Antonio Molero, Don Modesto Gil, D. Fernando Güici, y señores Diputados residentes en la capital, D. Felipe Lamparero y D. Manuel María Valles.

Dada lectura del acta de la sesión anterior de la Comisión, y de la celebrada últimamente con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la capital el día 12 de Junio próximo pasado, fueron aprobadas.

**Distribución de fondos para cubrir las atenciones de la provincia en Agosto próximo venidero.**—Dada cuenta de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto de la provincia en el mes de Agosto próximo venidero, fué aprobada.

**Guadalajara.—Instrucción pública.**—Dada cuenta de una comunicación de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, sobre nombramiento de los señores Vocales para el tribunal de oposición á escuelas vacantes, de la competencia de esta corporación, se acordó designar á los señores D. Natalio San Roman, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza, y D. Antonio Lopez Laso, maestro superior, para que formen parte del tribunal en las escuelas de niños, y á D. Lorenzo García, maestro normal, y Doña Francisca Cordavias, maestra elemental, para el propio efecto en las escuelas de niñas.

**Las Inviernas.—Litigios.**—Dada cuenta de la instancia documentada del Secretario del Ayuntamiento de Las Inviernas, suscrita á nombre de dicha corporación municipal con fecha 11 del corriente mes, en solicitud de autorización para entablar y seguir las acciones judiciales que procedan contra D. Antonio Casado, vecino de Gárgoles de Arriba, para pago de cierta cantidad que le fué dada á préstamo con interés, por acuerdo del repetido Ayuntamiento y Junta de asociados, como á otros particulares, de los fondos que les fueron liquidados por el Estado, correspondientes al 80 por 100 de bienes de propios enajenados con destino á obras públicas, habiendo motivado tal procedimiento el evitar que fueran extraídos del pueblo los susodichos fondos por alguna sorpresa de las fuerzas carlistas que entonces habían invadido la provincia; y teniendo en cuenta los señores que el repetido préstamo se llevó á efecto sin la intervención de este Cuerpo provincial, y sus consecuencias por lo tanto no revisten carácter oficial, la Comisión y Sres. Diputados provinciales asociados á la misma, declararon no haber lugar á conceder la autorización que se pretende, pudiendo el Ayuntamiento particularmente practicar cuantas gestiones sean conducentes al reintegro de la cantidad adeudada por el Sr. Casado.

**Varios pueblos.—Ordenanzas municipales.**—La Comisión y Sres. Diputados residentes en la capital, concurrentes, en vis-

ta de las ordenanzas municipales puestas al despacho, acordaron proponer al señor Gobernador civil de la provincia, lo siguiente: Que pueden aprobarse sin objeción alguna las de los pueblos de Hijes, Megina, Villaexcusa de Palositos, Ciruelas, Piqueiras, Córcoles, Miralrio, Membrillera, Yélamos de Arriba, Torre del Bulgo, Bujalaro y Torrevaldealmendras.

Que pueden igualmente aprobarse, con las modificaciones consignadas en los expedientes de su razón, las de Viana de Mondéjar, Alaminos, La Miñosa, Concha, Huertapelayo, Tortuera, Mandayona, Jadraque, Alpedrete, Villaseca de Uceda, Ujados, Hombrados, Pinilla de Molina, Moratilla de Henares, Labros, Alpedroches, Palazuelos, Anchueta del Pedregal, Durón, Paredes, Fuentelsaz, Villacorza y Castilblanco.

Y por último, que deben devolverse á los Municipios para que se rehagan en forma, las de los pueblos de Abanades, Barriopedro, Tortuero, Castellar, Gárgoles de Arriba, Lupiana, Garbajosa, Cogollor, Valdeñuño, Somolinos, Guijosa, Cereceda y Molina.

Terminado el despacho de los precedentes asuntos, y habiéndose retirado del salón los Sres. Diputados residentes en la capital, anteriormente expresados, la Comisión se ocupó de la incidencia del actual reemplazo del Ejército siguiente:

**Drieves.**—Wenceslao Simon Rincon y Sanchez, núm. 1, de primera edad.—Acreditó servir voluntariamente en el Ejército.—La Comisión declaró que cubre plaza.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

**SECCION TERCERA.****ADMINISTRACION ECONOMICA****DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

*Sección Administrativa.—Cédulas personales.*

**Circular.**

Próximo á terminar el plazo concedido por Real orden de 4 de Enero último, para la adquisición de cédula personal sin recargo, se recuerda á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto á su Autoridad incumbe, respecto á este servicio, no olvidando advertir por escrito á los morosos, que desde 1.º de Marzo incurrir en la pena del doble precio y demás recargos establecidos.

A la vez deben hacer presente á los Ayuntamientos, del impuesto de que se trata, que esta oficina se ocupa de la comprobación de datos que vengán á esclarecer si se ha provisto ó no á todos los contribuyentes de su cédula personal y si ésta es de su respectiva clase ó de otra inferior, para en su día exigir á dichas Corporaciones el reintegro á la Hacienda de las diferencias que resulten entre los productos que arrojen sus cuentas, y los que en realidad debían ser y tiene el Tesoro derecho á obtener con arreglo á la vigente ley de presupuestos; previniéndoles, que la indicada penalidad no les excluye de las demás en que por el citado concepto puedan incurrir con arreglo á los casos y circunstancias.

Pero aun es tiempo de que los Ayuntamientos puedan hasta cierto punto poner á salvo la responsabilidad que les pudiera alcanzar, apresurándose á pedir y recoger en los almacenes de efectos estancados de esta capital, cuantas cédulas necesiten para subsanar las faltas que se hayan podido come-

ter, tanto en la clasificación como en el número de las que hasta el día se han hecho cargo, obligando á los interesados á que se provean de la que en rigor les corresponda con arreglo á instrucción.

Así, pues, confío en que los Ayuntamientos no darán lugar á que la Administración se vea precisada á imponerles correctivo de ningún género, tanto por el particular que nos ocupa como por lo que respecta á la puntualidad con que deben realizar el ingreso en Tesorería del importe de las cédulas expedidas.

Guadalajara 20 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

**GOBIERNO MILITAR****DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Ignorándose el punto de residencia del soldado licenciado Vicente Mazario García, se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que por el Alcalde de su pueblo se le haga saber comparezca en la Secretaría de este Gobierno Militar, para entregarle una comunicación recibida por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en que se le concede alguna pensión.

Guadalajara 19 de Febrero de 1878.

El Brigadier Gobernador militar,  
Soriano.

**SECCION CUARTA.****PROVIDENCIAS JUDICIALES.****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

*de Cifuentes.*

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administración civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo á Vicente García Aranda, vecino de La Puerta, para que en el término de treinta días á contarse desde su inserción en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Cárcel de esta capital de partido á responder de los cargos que le resultan en causa por amenazas de muerte y exacciones por medios violentos á vecinos de dicho pueblo; pues si lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á toda clase de Autoridades y de la mía les pido y suplico, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para la captura del Vicente García Aranda, que es grueso, de estatura alta, rayado de viruelas y vestido de pantalon morado y chaqueta de pana, pañuelo á la cabeza y calzado de albarcas; y en su caso lo remitirán á mi disposición con las seguridades necesarias y cuantos efectos le sean ocupados; pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dado en Cifuentes á 16 de Febrero de 1878.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

**SECCION QUINTA.****ANUNCIOS OFICIALES.****CAPITANIA GENERAL DE NAVARRA.**

D. Pedro Delgado é Irisarri, Capitan graduado Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido en la acción de Somorrostro, el día 27 de Marzo de 1874, el soldado de la tercera compañía del referido

batallon, Rufino Rodrigo Marigil, natural de Barbolla (Guadalajara), á quien instruyo sumaria en averiguacion de su paradero.

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este, se presente en la Guardia de prevencion del cuartel de Alsásua (Navarra), á dar sus descargos, teniendo entendido, que de no verificarlo así, se continuará la causa y sentenciará en rebeldía.

Irurzun 10 de Febrero de 1878.—Pedro Delgado.

D. Ildefonso Gonzalez y Egido, Comandante y Juez Fiscal del primer Batallon del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 22.

Habiéndose ausentado desde este Canton en donde se hallaba de ocupacion el Capellan del segundo batallon de este Regimiento D. Nicolás Lozano Martinez, natural de Guadalajara, provincia de idem, á quien estoy sumariando por dicho motivo; usando de las facultades concedidas por las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto y pregon al expresado Capellan, señalándole el cuarto de banderas del Cuartel de San Francisco que ocupa el segundo batallon en este Canton, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde esta fecha, á dar sus descargos.

Sanguésua 10 de Febrero de 1878.—Ildefonso Gonzalez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Orea.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos sobrantes en los montes de estos propios, concedidos por el plan general de aprovechamientos forestales del año actual, á saber: para 50 reses vacunas, 45 animales mayores y 700 cabezas de ganado lanar en la dehesa de los Estepares; para 600 reses lanaras en la dehesa Arroyo de Valdemorales y para otras 600 de la misma clase en el monte Cerro-Caballo, se anuncia la tercera para el dia 26 del actual á las diez de su mañana, en la cual regirán el mismo tipo de tasacion y condiciones que en las dos primeras.

Orea 10 de Febrero de 1878.—El Alcalde interino, Martin Valero.

### MES DE ENERO DE 1878.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en este periódico oficial durante dicho mes.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

1877, 21 de Diciembre. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez del distrito de San Juan de aquella capital. (Núm. 1.º, 2 de Enero.)

21 de idem. Otro decidiendo tambien á favor de la Autoridad judicial, la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Ugijar. (Idem id.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.

7 de Enero. Real orden disponiendo que se establezcan en las provincias, donde no los haya, hospitales de San Lázaro, con destino á la lepra, y de no poderse verificar se destine en el provincial á los leprosos un departamento independiente de los dedicados á las demás enfermedades. (Núm. 5, 11 de Enero.)

Orden público.

3 de Enero. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia encargando la busca y captura de los ciudadanos franceses Bautista Higonet y Bautista Laurens. (Núm. 3, 7 de Enero.)

4 de idem. Otra encargando la de los presos Antonio Ferrer, Juana Contreras y Consuelo Oli-

vares, fugados de la Cárcel de Torre del Burgo. (idem id.)

3 de idem. Otra encargando la del súbdito ruso Gustavo Landan, Director que ha sido del Banco Comercial de Moscu. (Núm. 4, 9 de id.)

3 de idem. Otra encargando la del súbdito holandés llamado Baron Clamor Heitage Slorf. (Idem id.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

3 de Enero. Circular del Ilmo. Sr. Director de la Universidad Central, convocando á concurso para proveer las Escuelas de niños y niñas que se expresan. (Núm. 4, 9 de Enero.)

4 de idem. Otra convocando asimismo á concurso para la provision de las que se expresan. (id. id.)

4 de Enero. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, reclamando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan, relacion detallada de los individuos que componen las Juntas de Instruccion primaria. (Núm. 3, 7 de Enero.)

11 de idem. Otra del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputacion provincial recomendando á los Profesores de Instruccion primaria el *Compendio de Historia Sagrada* de D. Miguel María Guillen de la Torre. (Núm. 7, 16 de id.)

13 de idem. Otra del de la Junta provincial de Instruccion pública, anunciando el *Escalafon* provisional de los maestros de primera enseñanza de esta provincia. (Núm. 10, 23 de id.)

13 de idem. Otra anunciando el de las maestras de primera enseñanza. (Núm. 12, 28 de id.)

Minas.

4 de Enero. Edicto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, declarando sin curso y fenecidos los expedientes de las minas que se expresan. (Número 4, 9 de Enero.)

5 de idem. Otro convocando á los Registradores de las tituladas *La Sigüencia* y *La Fortuna*, para presentar el papel de reintegro. (Núm. 5, 11 de id.)

7 de idem. Otro declarando sin curso y fenecido el expediente de la nombrada *El Tesoro*. (id. id.)

Idem de idem. Otro declarando franco y registrable el terreno de la nombrada *San Roman*. (Idem id.)

22 de idem. Otro declarando franco y registrable el de las tituladas *San Guillermo*, *Bienvenida*, *Eclipse*, *Carolina*, *Dos Aguilas* y *La Salvadora*. (Núm. 13, 30 de id.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Papel sellado.

1877, 31 de Diciembre. Real orden disponiendo que las actas de las sesiones que celebren las Juntas provinciales, las de distrito y municipales para llevar á cabo las operaciones del Censo general de poblacion, se extiendan en papel del sello de oficio (núm. 2, 4 de Enero).

Estancadas.—Papel sellado.

21 de idem. Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, disponiendo que las letras de cambio y pagarés de Comercio, lleven un nuevo sello contrasena, distinto del que hoy se emplea (núm. 9, 21 de Enero.)

Contribucion industrial.

21 de idem. Circular de la Direccion general de Contribuciones, disponiendo que se admita en pago á los contribuyentes que hubieren satisfecho en su totalidad el cuarto trimestre de 1875-76, la primera décima de las láminas del Empréstito nacional (núm. 9, 21 de Enero.)

26 de idem. Otra de la misma, publicando la Real orden por la cual se dispone que los Ayuntamientos encabezados por la contribucion industrial y de comercio, examinen y aprueben ó nieguen las declaraciones de altas y bajas que se les presenten por los industriales de sus respectivos pueblos (núm. 11, 25 de id.)

Cédulas personales.

31 de idem. Real orden disponiendo que no se nieguen á los que las soliciten sin certificaciones ni fianzas para asegurar la suerte de soldados á aquellos que no la hayan corrido (núm. 12, 28 de Enero.)

4 de Enero. Circular del Sr. Administrador conómico, disponiendo que las personas obligadas á adquirir las, se provean de ellas en el término que se señala (núm. 3, 7 de Enero.)

Idem idem. Otra encargando á los Alcaldes que luego que haya terminado el plazo señalado

para la adquisicion de cédulas, procedan ejecutivamente contra los que estando obligados á adquirirlas, careciesen de ellas (núm. 4, 9 de id.)

10 de idem. Otra prorogando el plazo para proveerse sin recargo hasta el 28 de Febrero (número 5, 11 de id.)

Minas.

4 de idem. Circular de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, resolviendo los casos en que deben considerarse caducas las concesiones mineras y modo de exigir el canon de superficie (núm. 13, 30 de Enero.)

Hacienda.—Propiedades.

2 de idem. Circular del señor Administrador económico de esta provincia, encargando la remision de las certificaciones negativas ó positivas del 20 por 100 de ingresos de rentas de propios (núm. 3, 7 de Enero.)

Minas.

3 de idem. Otra anunciando que la Casa arrendataria de los impuestos de Minas, ha nombrado Delegado en esta provincia á la Casa de Comercio de esta capital titulada *Hijos de Saenz* (núm. 5, 11 de id.)

Suministros de pueblos.

19 de idem. Otra encargando que los recibos, relaciones y demás documentos de los que se hagan, se remitan directamente á la Comisaria de guerra de esta provincia, en las épocas que previene la legislacion vigente (núm. 9, 21 de id.)

Bienes nacionales.

22 de idem. Otra recomendando á los compradores y redimentos de censos de esta provincia el otorgamiento de las correspondientes escrituras que disponia el art. 21 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 (núm. 13, 30 de idem.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

10 de Diciembre. Edicto del Juez de primera instancia de esta capital, convocando licitadores á la subasta de fincas que en término de la villa de Lupiana, pertenecen á Felipe Fernandez Cañas (núm. 2, 4 de Enero.)

1878, 3 de Enero. Otro convocando licitadores á la venta pública de una casa en esta capital (núm. 3, 7 de Enero.)

8 de idem. Otro del Juez de Atienza, convocando licitadores á la subasta de muebles, fincas rústicas y urbanas, embargadas á Juan Ortega del Olmo, vecino de Palmaces (núm. 6, 14 de idem.)

10 de idem. Otro del mismo, convocando licitadores á la de los bienes muebles, raíces embargados á Francisco de Pedro Sopeña, vecino de Angón (id. id.)

14 de idem. Otra del de Sigüenza, convocando á los que se crean con derecho al goce y obtencion de los bienes que constituyen la Capellanía Colativa que en la iglesia parroquial de Jirueque, fundó D. Alfonso Fernandez de la Cuesta (núm. 8, 18 de id.)

16 de idem. Otro del de Cifuentes, convocando licitadores á la subasta de los bienes embargados á Mateo Gallego Herraiz, vecino de Armalones (núm. 9, 21 de id.)

17 de idem. Otro del de Atienza, convocando licitadores á la de los embargados á Eurica Toba, vecina de Medrandá (id. id.)

28 de idem. Otro del de Guadalajara, convocando á de los embargados á Victoriano Ranz y Miedes (núm. 13, 30 de id.)

### PARTE NO OFICIAL.

#### INTERESANTE

Á LOS MAESTROS DE ESCUELAS Y SECRETARIOS.

En la Droguería y objetos de escritorio de Eduardo Pácos, calle de Bardales, número 4, se expenden resmas de papel pautado á 26 rs. Idem papel barba superior á 38, y resmillas de papel de cartas, de 7 á 13 reales, como igualmente á precios sumamente arreglados todo lo perteneciente á dicho ramo.

Frasquitos de tinta para sellos á 2 rs.

BARDALES, 4.

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.